

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, las siguientes solicitudes presentadas por la parte demandada, al igual que la respuesta aclaratoria remitida por parte de la FISUPREVISORA respecto a la comunicación sobre el decreto de medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 13 de 2022.

MÓNICA MARCELA FLOREZ PALACIO

Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 13 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO Nit. 830.502.304-1
DEMANDADOS: JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE c.c. 6.325.276
MARIA ELENA NAVAS BATIOJA c.c. 66.775.681
CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ c.c. 16.206.753
PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS c.c. 12.965.450
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00113-00
ACUMULADA: 76-109-40-03-007-2022-00026-00

AUTO No. 507

Pasado a Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se tiene que uno de los demandados, señor JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, mediante escritos allegados al correo institucional del juzgado, manifiesta entre otros asuntos, que pese a haberse comprobado el pago total de la obligación, la parte demandante está excediendo el cobro de lo adeudado, dado que se superó el límite de "\$10.000.000 incluidos extras", motivo por el que requiere la remisión del expediente, además de la "TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO" y los acuerdos surtidos en virtud de dicha solicitud, los cuales fueron suscritos por Notaria.

Conforme a las anteriores solicitudes este Despacho le indica al memorialista que el presente asunto no se encuentra terminado, pues a la fecha no se ha solicitado tal acto en debida forma por la parte demandante o se ha acreditado el pago total de la obligación por la parte demandada.

Ahora bien, con respecto a los acuerdos suscritos ante notaria a que hace referencia el peticionario, cabe aclararse que en el trámite solo milita la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y coadyuvado por los cuatro demandados (con presentación personal), donde se manifestó que ambas partes "*han transigido todas las pretensiones de la demanda*", solicitud que fu despachada desfavorablemente mediante auto No. 151 del 17-02-22, notificado por estado No. 16 del 18-02-22, decisión que fue recurrida por la parte demandante y resuelta mediante auto No. 445 del 26 de mayo de 2022, el cual fue notificado mediante estado No. 48 del 27-05-22, no reponiendo lo decidido.

En cuanto los dineros que se encuentran recaudados en el presente asunto con ocasión a las medidas cautelares decretadas, se le informa al citado demandado, que mediante el mismo proveído 445 del 26 de mayo de 2022, se puso en conociendo de las partes procesales el listado de depósitos judiciales recaudados hasta el mes de mayo de 2020, los cuales ascienden a la suma de \$5.541.217.

Por último y en cuanto a la respuesta aclaratoria remitida por parte de la FIDUPREVISORA respecto al oficio No. 173 del 1 de abril de 2022 por el cual se requirió a fin de que informara el motivo por el cual había levantado la medida cautelar del señor JOSE JAVIEL, se tiene que dicha entidad en realidad procedió a practicar la orden de embargo decretada, motivo por el cual se dispondrá glosar al expediente y poner en conocimiento de las partes.

En consecuencia a lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por el demandado JOSE JAVIEL VELEZ SANCLEMENTE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- Por secretaría, compártasele a las partes, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

3.- Déjese en conociendo de las partes, lo manifestado por la FIDUPREVISORA respecto al oficio No. 173 del 1 de abril de 2022 por el cual se requirió a fin de que informara el motivo por el cual había levantado la medida cautelar del señor JOSE JAVIEL, indicando que dicha entidad en realidad procedió a practicar la orden de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,
MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29c1622329f4019738b7993098db280bd7e1d17bd56ba982ba7ae5e57e36319**
Documento generado en 13/06/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>